AUTO SUSTANCIACION No. __491

Rad. 2023-00083-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso Verbal sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, propuesto en favor de la niña T.C.V., promovido por su progenitora KELY JOHANA VIAFARA LEAL, en contra del señor JHONATAN CASTAÑO POSADA, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga probatoria de allegar el certificado del jardín infantil donde se encuentra vinculada la niña, además se indique la fecha de matrícula y el valor de la mensualidad, decretada mediante el interlocutorio No. 795 de 08 de agosto de 2023. Así, que la entidad bancaria Av-villas no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 631 de 09 de agosto de 2023, por lo que habrá de requerirles para que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.) Requerir a la parte demandante, señora KELY JOHANA VIAFARA LEAL, a fin de que se sirva en la mayor brevedad posible, allegar certificado del jardín infantil donde se encuentra vinculada la niña, además se indique la fecha de matrícula y el valor de la mensualidad, decretada mediante el interlocutorio No. 795 de 08 de agosto de 2023.

2º.) REQUERIR a la entidad bancaria Av-villas, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 631 de 09 de agosto de 2023, en el cual se solicita informar si el señor JHONATAN CASTAÑO POSADA, portador de la C.C. No. 1.115.085.140, tiene cuenta con esa entidad, en caso afirmativo, allegar los tres (3) últimos movimientos. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. ____161____,

HOY __07 SEPTIEMBRE 2023__ A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO __Wilmar Soto Botero__

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fba8454c0a3b1e08617d9d04f578424917a1469ebab15640d17c7d794acffb**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica